



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCEDENTE**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. RAFAEL CARREÓN OLIVAS**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA CONCEDENTE”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad universitaria servicios de cafetería en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.5 Que una de sus Unidades Académicas es la Facultad de Artes, la cual se encuentra ubicada en Campus Universitario I, de esta Ciudad de Chihuahua.

I.6 Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en la Cláusula Cuarta; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.

I.7 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial de elector número 082520442664.

II.2 Que cuenta con los conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "LA CONCEDENTE" el servicio descrito en la declaración I.4, por lo que solicita se le otorgue en concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien lo solicite, en la Facultad de Artes, Campus I, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.3 Que conoce su obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2014 por la Secretaría de Educación Pública.

II.4 Que recibirá orientación y asesoría de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, a través de los Servicios Estatales de Salud.

II.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Arizona número 2046, Col. Unidad las Águilas, C.P. 31237, de ésta ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" en concesión, el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., a excepción de goma de mascar, los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Artes, la cual se encuentra

ubicada en Campus Universitario I, de esta Ciudad de Chihuahua, y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro del área de la Facultad de Artes, Campus I, en adelante denominada como "EL INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la aludida Unidad Académica y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "EL CONCESIONARIO" descrito en la Cláusula Primera del presente instrumento, "LA CONCEDENTE", autoriza a "EL CONCESIONARIO" a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos.

CUARTA.- DONACIÓN. "EL CONCESIONARIO", se obliga a donar de manera mensual a "LA CONCEDENTE" la cantidad neta de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado de "EL INMUEBLE".

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente inmediato posterior del que se trate a "LA CONCEDENTE" por parte de "EL CONCESIONARIO", y será depositado en la Caja Única de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Las partes son conformes en que durante periodos vacacionales y/o días inhábiles de "LA CONCEDENTE", "EL CONCESIONARIO" solo realizará la donación proporcional que corresponda a los días efectivamente laborados.

Adicionalmente, "EL CONCESIONARIO" otorgará 12 becas alimenticias, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos que para tal efecto determine "LA CONCEDENTE".

Las becas adicionales que solicite "LA CONCEDENTE" serán pagadas por la Facultad de Artes a razón de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada una.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato empezará a partir del 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de 2020; sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES "EL CONCESIONARIO": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "EL CONCESIONARIO" se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por "LA CONCEDENTE", cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos, así como también la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencia Químicas.

2. Para el efecto anterior, "LA CONCEDENTE", podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligaran a "EL CONCESIONARIO" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 10 días naturales. En caso de que "EL CONCESIONARIO" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA CONCEDENTE", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.
3. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación de este.
4. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.
5. Pagar los costos por concepto de, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere el "INMUEBLE".

Durante la vigencia del presente contrato, los costos por consumo de energía eléctrica y agua se considerarán incluidos dentro de la donación que realiza "EL CONCESIONARIO" a favor de "LA CONCEDENTE".

6. Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta el "INMUEBLE", mismo que se especifica e identifica como ANEXO 1, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que "EL CONCESIONARIO" será el único responsable del mismo.
7. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
8. Cuando un trabajador de "EL CONCESIONARIO" sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA CONCEDENTE", corriendo los gastos que se originen a cargo de "EL CONCESIONARIO".
9. Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA CONCEDENTE" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCEDENTE" se obliga a permitir el uso de "EL INMUEBLE" a "EL CONCESIONARIO", por lo que este último se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio y entregará a "LA CONCEDENTE" "EL INMUEBLE" depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "EL CONCESIONARIO" se obliga a conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA CONCEDENTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA CONCEDENTE" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL CONCESIONARIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "EL CONCESIONARIO" pretenda hacer a "EL INMUEBLE", requerirá previa autorización por escrito de "LA CONCEDENTE", quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL CONCESIONARIO", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. Inexistencia relación laboral. Convienen los contratantes, que los empleados que "EL CONCESIONARIO" requiera para proveer el servicio, serán contratados por "EL CONCESIONARIO" y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de "LA CONCEDENTE", por lo tanto no se establece ninguna relación laboral, entre "LA CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO", ni entre "LA CONCEDENTE" y los empleados de "EL CONCESIONARIO".

2. Reclamaciones, Indemnización. "EL CONCESIONARIO", se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "LA CONCEDENTE" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL CONCESIONARIO", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "EL CONCESIONARIO" de las cuotas respectivas de sus empleados.

3. Terminación por no atender reclamación. Si dentro de un plazo de 15 días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a "EL CONCESIONARIO", alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y éste no ha

remediado o iniciado acción para remediar, "LA CONCEDENTE" tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.

4. **Garantía.** En todo momento podrá "LA CONCEDENTE" solicitar de "EL CONCESIONARIO" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a "LA CONCEDENTE" con respecto a los empleados de "EL CONCESIONARIO"; la negativa por parte de "EL CONCESIONARIO" a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará "LA CONCEDENTE".

5. **Responsabilidad de "EL CONCESIONARIO"; Indemnización General.** "EL CONCESIONARIO", se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA CONCEDENTE" o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA CONCEDENTE" o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA CONCEDENTE" por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato se podrá terminar anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CONCESIONARIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con el pago de la donación mensual prevista por la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de "LA CONCEDENTE".
- c) Abandone o descuide "EL INMUEBLE" o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA CONCEDENTE".
- d) No permita a "LA CONCEDENTE" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero "EL INMUEBLE" bajo cualquier título.
- f) Destine "EL INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- g) Utilice "EL INMUEBLE" para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA CONCEDENTE".
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA CONCEDENTE".

- i) Que tenga "EL INMUEBLE" en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis de terminación antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a decisión de "LA CONCEDENTE", el conceder o no a "EL CONCESIONARIO" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula anterior para que opere la terminación del presente instrumento, así como cualquier incumplimiento en las obligaciones de este contrato, se sujetará dicho trámite al siguiente procedimiento:

1.- "LA CONCEDENTE", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará de manera formal a "EL CONCESIONARIO", dándole a éste el término improrrogable de tres días a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "EL CONCESIONARIO" a "LA CONCEDENTE" de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.

2.- Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior "EL CONCESIONARIO", no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de terminación invocadas, se dará aviso y se suspenderá la concesión del servicio, a "EL CONCESIONARIO", revocándose desde ese momento su calidad de depositario de "EL INMUEBLE" procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.

3.- "LA CONCEDENTE", notificará a "EL CONCESIONARIO" dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto 2 del presente apartado, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del contrato o en su caso la reincorporación de "EL CONCESIONARIO" en la prestación del servicio.

4.- "LA CONCEDENTE", con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar a diverso particular el servicio, hasta en tanto opere en definitiva la terminación del contrato, o se revoque por parte de "LA CONCEDENTE" la medida.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and some illegible scribbles.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento y su Anexo 1, constantes de trece hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 1º de enero de 2020.

POR "LA CONCEDENTE"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SÁLCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

"EL CONCESIONARIO"

C. RAFAEL CARREÓN OLIVAS

TESTIGOS

**DR. ROBERT LAWRENCE RANSOM
CARTEY**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES

**LIC. LORENA IVONNE CHÁVEZ
MOLINA**
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE ARTES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. RAFAEL CARREÓN OLIVAS, EN FECHA 1º DE ENERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

"ANEXO 1"

Inventario de La Caf� de Lito							
#	Descripci�n	Marca	Modelo	Ubicaci�n	# de Control	Serie	Observaciones
1	Ventilador de pedestal 18 pulgadas, control remoto	Lazko		Comedor			
2	Estructura cromada para ba�o mar�a			Comedor			
3	Diabito de carga color azul			Comedor			
4	Frigobar color negro y gris: 32X20X20 pulgadas	General Electric		Comedor			
5	Ventilador de pedestal 18 pulgadas, control remoto	Lazko		Comedor			
6	Ventilador de pedestal 18 pulgadas, control remoto	Lazko		Comedor			
7	Ventilador de pedestal 18 pulgadas, control remoto	Lazko		Comedor			
8	Ventilador de pedestal 18 pulgadas, control remoto	Lazko		Comedor			
9	Ventilador de pedestal 18 pulgadas, control remoto	Lazko		Comedor			
10	Mata mosquitos electrico color negro			Comedor			
11	15 Sillas de plastico color naranja y estructura metalica color negro			comedor			
12	Congelador vertical 1. puerta color blanco 64X32X26	General Electric		Comedor			
13	Congelador horizontal 1. puerta color blanco	Megacream		Comedor			Pertenece al proveedor de Megacream
14	Regulador de corriente, 8 tomas color negro y gris			Comedor			
15	Congelador horizontal 1. puerta color blanco 32x43x24	Mabe		Comedor			
16	Microondas color negro industrial	Hotpoint		Comedor			
17	Microondas color negro	Oster		Comedor			
18	Microondas color Blanco	General Electric		Comedor			
19	Bajo de sonido Color gris	LG		Comedor			
20	Barra de sonido color gris	LG		Comedor			
21	Roku 3 color negro	Roku		Comedor			
22	Decodificador de canales Sky color negro	Sky		Comedor			
23	Router Inalambrico color Blanco	TP-link		comedor			

24	Mata mosquitos electrico color gris y negro	Ipsa							
25	Maquina de Café Cappuccino	Combate							
26	Cafetera color cromo de 40 tazas	Tornat							
27	Congelador horizontal Blanco 34x35x24	General Electric							
28	Refrigerador Doble puerta color blanco 80x53x29	Criotec							
29	Refrigerador 1 puerta color Rojo	Coca-cola							
30	Mini componente de sonido, color negro	Samsung	Gigasound						
31	2 Baffles color Negro	Samsung	Gigasound						
32	Refrigerador Doble puerta color rojo	Coca-cola							
33	Caja de Herramientas azul	Kobalt							
34	Cafetera de acero inoxidable de 100 Tazas	Westbend							
35	Terminal de tarjetas bancarias color negro	Verifone							Pertenece al banco
36	Mesa plegable Color blanco 96x30	lifetime							
37	Maquina registradora color negro	Royal	120dx						
38	Mesa plegable Color blanco 25x18	lifetime							
39	Cafetera de acero inoxidable de 100 Tazas	Westbend							
40	Cafetera de acero inoxidable de 100 Tazas	Proctor Silex							
41	Mesa plegable Color blanco 96x30	lifetime							
42	Vitrina Chica (panera)								
43	Mesa plegable Color blanco 48x24	lifetime							
44	Mesa plegable Color blanco 48x24	lifetime							
45	Congelador vertical 1 puerta color blanco 60x28x27	Kenmore							
46	Refrigerador 1 puerta color Rojo	Coca-cola							Pertenece a proveedor Coca-Cola
47	Refrigerador doble puerta color azul	Pepsi							Pertenece a proveedor Pepsi
48	Bascula Digital cap 40 kilos	Vinson	Vins-40						
49	Anaquele Metalico Color gris claro 79x33x12								
50	Regulador de corriente, 8 tomas color negro y gris								
51	Procesador Industrial de Verduras de Acero Inoxidable	CRT Global							
52	Tostisandwichera color Blanco	Moulinex							
53	Maquina para Hotcakes	Oster							
54	Licuadaora Beige	Osterizer							
55	Plancha Metalica de cocina, 38x40x20								
56	Estufa 4 quemadores de Acero Inoxidable	Sanson							

57	Maquina para Paninis de acero inoxidable						Cocina	
58	Carrito de Servicio con ruedas de Acero Inoxidable 36x34x18						Cocina	
59	Silla redonda de Acero Inoxidable						cocina	
60	Cafetera de acero inoxidable de 100 Tazas	Westbend					cocina	
61	Cafetera de acero inoxidable de 80 Tazas	Vasconia					Cocina	
62	Freidora electrica de acero inoxidable	Faberware					Cocina	
63	Bocina bluetooth	Velikka					Cocina	
64	Horno de Microondas	Whirpool					Cocina	
65	Parrilla Electrica	Trust					Almacen de cocina	
66	Procesador de Verduras color gris	Kitchen Aid					Almacen de cocina	
67	Mesa plegable Color blanco 25x18	lifetime					Almacen de cocina	
68	Ventilador de pedestal 18 pulgadas color negro						Almacen de cocina	
69	licuadora de acero inoxidable						Almacen de cocina	
70	Olla de lento cocimiento color beige	Rival					Almacen de cocina	
71	Exprimidor de naranjas manual						Almacen de cocina	
72	Anaquele Metalico Color gris claro 79x33x12						Almacen de cocina	
73	Anaquele Metalico Color gris claro 79x33x12						Almacen de cocina	
74	Anaquele tubular de acero inoxidable 73x36x18						Cocina	
75	Anaquele Metalico Color gris 84x48x18						Almacen de cocina	
76	Anaquele Metalico Color gris 84x48x18						Almacen de cocina	
77	Aire Acondicionado color Beige						Techo	
78	Tanque Estacionario de Gas L.P. 500 litros						Techo	
79	Tinaco de Agua						Techo	

INVENTARIO PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD

CAFETERIA FACULTAD DE ARTES

Código de Inventario	Cant.	Descripción	Modelo	Serie
7001 5106 136 000005 0073	7	MESA MDF FORMICA BEIGE	.80X.80MTS	S/N
7001 5106 136 000005 0070	28	BANCO PERIQUERO	COLOR BEIGE	S/N
7001 5106 136 000005 0069	7	MESA COCTELERA	COLOR BEIGE	S/N
7001 5106 136 000005 0071	1	MESA CUADRADA	COLOR BEIGE	S/N
9030 9951 137 000009 1299	1	PANTALLA VIZIO 50"	SMART TV	LYIWNTPB4454957
701 5106 136 000005 0051	1	ESTUFA MULTIPLE	S/M	S/N
101 9951 136 000005 0044	2	MESA DE ACERO INOXIDABLE	1.50 X .70 MTS	S/N
101 9951 136 000005 0041	1	ESTUFA CORIAT D/ACERO INOXIDA	PC 4, 4 QUEMADORES	S/N
101 9951 136 000005 0042	1	CAMPANA EN ACERO INOXIDABLE	2.80 X 1.20 X .60	S/N
101 9951 136 000005 0043	1	EXTRACTOR S&P	P/HUMOS Y GRASAS	S/N

POR "LA CONCEDENTE"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "EL CONCESIONARIO"



C. RAFAEL CARREÓN OLIVAS

TESTIGOS



DR. ROBERT LAWRENCE RANSOM
CARTEY
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES



LIC. LORENA IVONNE CHÁVEZ MOLINA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE ARTES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. RAFAEL CARREÓN OLIVAS, EN FECHA 1 DE ENERO DE 2020. CONSTE. -----